



Tribunal Constitucional

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 037 -2022-P/TC



Lima, 24 de febrero de 2022

### VISTO

La Resolución Administrativa N.º 006-2022-P/TC de fecha 7 de enero de 2022.

### CONSIDERANDO

Que el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley 27444), señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que el numeral 1.2.1 del artículo 1 del TUO de la Ley 27444, establece que los actos de la administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la acotada Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que el numeral 78.1 del artículo 78 del citado TUO, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, y precisa en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, regulan las disposiciones que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley 30225 señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga;

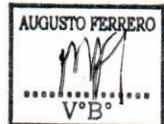
Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, mediante Ley 31366, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar las Entidades del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2022;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional aprobado mediante la Resolución Administrativa 233-2018-P/TC, la Presidencia del Tribunal Constitucional ejerce la titularidad del pliego, correspondiéndole ejercer la competencia y las facultades atribuidas al Titular de la Entidad en la normativa del Presupuesto Público;



Tribunal Constitucional



Que, de acuerdo con el literal w) del artículo 10 del citado ROF, la Presidencia puede delegar el ejercicio de sus competencias en el Director General de Administración, en cuanto a las funciones que le correspondan como órgano de contratación;

Que, aunado a ello, el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, mediante el Informe de Auditoría N.º 009-2015-2-3382, “Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones Bienes y Servicios”, recomendó delegar a la Dirección General de Administración la facultad de suscribir los contratos de adquisición de bienes y servicios;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, esta Presidencia estima conveniente ampliar las facultades concedidas a la Directora General de Administración en materia de contrataciones del Estado a través de la Resolución Administrativa N.º 006-2022-P/T, para el Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Administrativa 233-2018-P/TC; y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento normativo;

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Modificar** la Resolución Administrativa N.º 006-2022-P/TC de fecha 7 de enero de 2022, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR** en el/la Director/a General de Administración del Tribunal Constitucional las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado durante el año fiscal 2022:

- *Suscribir y resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras, así como celebrar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, asegurando la presentación de cartas fianzas o pólizas de caución en los casos previstos por la normativa de contrataciones con el Estado y cláusulas rescisorias pertinentes en caso de incumplimiento.*
- *Suscribir en nombre y representación del Tribunal Constitucional las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas en casos corresponda, previa opinión favorable del área usuaria.*
- *Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de las prestaciones y la subcontratación de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado.*
- *Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, siempre que las mismas no impliquen variación del precio.*
- *Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje, contando para ello con la representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Tribunal Constitucional.*



Tribunal Constitucional

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución a la funcionaria a quien se le ha delegado las facultades y atribuciones, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, Oficinas de Logística, Servicios Generales, Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información, Imagen Institucional, Trámite Documentario y Archivo y al Órgano de Control Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....  
AUGUSTO FERRERO COSTA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por:  
LUGO PALMADERA Marybel  
Patricia FAU 20217267618 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 24/02/2022 13:03:47-0500



Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por:  
DIAZ MUÑOZ Oscar Arturo  
FAU 20217267618 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 24/02/2022 13:33:00-05